

Artículo 1.º 1. Se delegan en el Secretario general de Asuntos Penitenciarios, en relación con el personal destinado en la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, Centros Penitenciarios, Comisiones Provinciales de Asistencia Social y Organismo autónomo «Trabajos Penitenciarios», las siguientes competencias atribuidas al Ministro por los apartados 1, 3, 4 y 5 del artículo 9.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, y artículo 47.2, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero:

- La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública.
- El ejercicio de la potestad disciplinaria, con excepción de la separación de servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.
- La propuesta de la relación de puestos de trabajo de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios y órganos dependientes de la misma.
- Otorgar los premios y recompensas que, en su caso, procedan.

2. Se delegan en el Secretario general de Asuntos Penitenciarios, respecto del personal a que se refiere el apartado anterior y de los Cuerpos y Escalas de Instituciones Penitenciarias, así como en relación con la provisión de puestos de trabajo, cuantas competencias atribuye el ordenamiento jurídico al Ministro.

Art. 2.º Se delega en el Secretario general de Asuntos Penitenciarios la resolución, en última instancia, de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Organismos y autoridades de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, así como la resolución de las reclamaciones previas a la vía civil en el ámbito de su actuación.

Art. 3.º 1. Se delegan en el Secretario general de Asuntos Penitenciarios, en el ámbito de la administración y régimen penitenciario a que se refiere el artículo 9.º del Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, las funciones y competencias atribuidas al titular del Departamento por la Ley y el Reglamento de Expropiación Forzosa.

2. Se delegan en el Secretario general de Asuntos Penitenciarios, en el ámbito a que se refiere el apartado anterior, y dentro de los límites permitidos por el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, las siguientes atribuciones:

- Aprobar los gastos propios de los servicios de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios.
- Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación, salvo las que se delegan en otras autoridades del Departamento en la presente Orden.
- La suscripción, en representación del Ministerio, de los convenios de cooperación y colaboración a que se refiere el artículo 2.º de la Ley de Contratos del Estado.

Art. 4.º 1. En el ámbito de las competencias que corresponden a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, se delegan en el Director general de Administración Penitenciaria, dentro de los límites permitidos por el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, las siguientes atribuciones:

- Aprobar los gastos propios de los servicios de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios siempre que su cuantía no supere los 60.000.000 de pesetas.
- Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los gastos de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios.

2. Se delegan en el Director general de Administración Penitenciaria:

- Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación, cuando la cuantía del contrato no supere los 60.000.000 de pesetas.
- En los contratos de cuantía superior a 60.000.000 de pesetas y que no superen la de 500.000.000 de pesetas, se delegan en el Director general de Administración Penitenciaria las atribuciones a que se refiere la letra a) anterior, a excepción de la autorización de la incoación de los expedientes de contratación y de su adjudicación que corresponderán al Secretario general de Asuntos Penitenciarios.
- En los contratos de cuantía superior a 500.000.000 de pesetas se delegan, en el Director general de Administración Penitenciaria, las atribuciones a que se refiere el apartado a), a excepción de la autorización de la incoación del expediente de contratación, de la aprobación del gasto y de la adjudicación.

3. El Director general de Administración Penitenciaria tendrá delegada la facultad de autorizar los documentos contables soporte de las resoluciones y acuerdos que se adopten, en el ejercicio de las competencias a que se refieren los apartados anteriores.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, corresponderá, en todo caso, al Secretario general de Asuntos Penitenciarios la autorización de la incoación de los expedientes de contratación, así como, en su caso, las autorizaciones de contratación directa en los supuestos en que se haya de aplicar tal sistema de adjudicación, salvo en aquellos a los que se refieren los apartados 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 37, y apartados 3, 5, 6 y 8 del artículo 87 de la Ley de

Contratos del Estado, apartados a) y c) del artículo 8.º del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, y apartados a) y e) del artículo 9.º del Real Decreto 1005/1974, de 4 de abril, en que se aplicarán las reglas del mencionado apartado 2.

Art. 5.º Las delegaciones de competencias a que se refiere la presente Orden se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, los órganos delegantes puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en la misma consideren oportunos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1991.

QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Asuntos Penitenciarios.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12966 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se rectifica la de 7 de diciembre de 1990, de concesión de beneficios fiscales de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, en lo referente al aprovechamiento hidroeléctrico y la inversión a realizar por la empresa «Mancomunidad de la Comarca de Pamplona» (CE-1001).*

Excmo. Sr.: Visto el oficio de fecha 4 de febrero de 1991 de la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria y Energía), en el que nos acompañan el Anexo de corrección de errores referentes al nombre del aprovechamiento hidroeléctrico y la inversión a realizar por la empresa «Mancomunidad de la Comarca de Pamplona» (CE-1001).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—En el apartado quinto de la Orden de Economía y Hacienda de 7 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1991) en el que se relacionan entre otras a la empresa «Mancomunidad de la Comarca de Pamplona» (CE-1001), donde dice «aprovechamiento hidroeléctrico de Equillon», debe decir «aprovechamiento hidroeléctrico de Eguillon», y donde dice: «una inversión de 229.441 pesetas», debe decir «una inversión de 229.447.441 pesetas».

Segundo.—Subsisten y quedan redactados de igual forma los demás apartados de la mencionada Orden de Economía y Hacienda de 7 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1991).

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 16 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12967 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «Celograf, Sociedad Anónima» (expediente B/210), a favor de «Cebal Celograf, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedi-